

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA A LOS SUSCRIBIDOS.
 Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
 (Real orden de 5 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 18 de tres a ocho de la tarde

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 pias.
 Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los Almacenes que en este sorteo tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1873 y Real orden de primero de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local de costumbre de la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde en el Almacén que la referida Compañía tiene establecido para tal fin.

Madrid 4 de Mayo 1910.—El gobernador, Federico Raquaje.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de veintinueve de Marzo próximo pasado, ha acordado contratar en pública subasta,

que tendrá lugar el día nueve de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuencabrada, Sección de Pinto á Fuencabrada, con arreglo al presupuesto que asciende á la cantidad de pesetas 54.287'71, y bajo las pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento á lo que dispone la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, y de las adicionales consignadas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, dictada para cumplir el Real decreto de veinte de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Pinto á Fuencabrada.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Explicación

Formas y dimensiones

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos á la forma siguiente: tres metros cincuenta centímetros para el firme y un metro cincuenta centímetros para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

Artículo 2.º

Caja

La caja tendrá siete centímetros de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y de tres metros cincuenta centímetros de ancho.

Artículo 3.º

Cunetas

(a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor sea de cincuenta (0'50) centímetros, la menor de treinta (0'30) centímetros, y su altura veinte (0'20) centímetros.

(b) En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular de cuarenta (0'40)

centímetros de base por veinte (0'20) centímetros de altura.

(c) Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el ingeniero.

Artículo cuarto.

Taludes de los desmontes y terraplenes

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno.

Deberá sin embargo el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Artículo 5.º

Obras de fábrica

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábricas y de sus diferentes partes, se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubrición y presupuestos parciales.

Artículo 6.º

Afirmado

(a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de un espesor en los bordes de siete centímetros y de catorce centímetros en el centro.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva.

(b) Encima de la capa de piedra y sobre los paseos se extenderá otra de recebo en cantidad suficiente para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Artículo 7.º

Obras accesorias

(a) Se entienda por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de drenación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos

que crucen la carretera, malecones y guarda-ruedas, postes kilométricos, divisorias de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todas sus detalles si no á medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

(b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

Artículo 8.º

Casillas de peones camineros

Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas, se sujetarán estrictamente á lo que aparece en los planos, cubriciones y presupuestos parciales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Artículo 9.º

Explicación

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes

Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las rafoles y productos del desmenuje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

Artículo 10.º

Obras de fábrica

Sillería

(a) La piedra para sillería será caliza dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mortala, se desechará por tanta toda la heladiza, ó que tenga grietas, agujeros, vetas, paleos ó cualquiera otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción.

(b) Las dimensiones mínimas de este material serán sesenta (70) centímetros de largo, cincuenta (50) centímetros de fi-

zón y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montañas respectivas.

(c) La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobre-lechos y juntas, será esmerada, á escoda ó martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel.

Las superficies de lechos y sobre-lechos, serán perfectamente planas en toda su extensión y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros.

(d) Las dimensiones de las losas de tapa serán: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado que deban apoyar sobre los estribos; altura ó espesor veinte (20) centímetros, y ancho mínimo cuarenta (40) centímetros.

(e) La labra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de labra tosca ó desbastada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbaste general de todas sus caras; esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mismas.

Artículo 11

Mamposterías

La piedra para las mamposterías será de grano fino no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas.

Artículo 12

Mampostería concertada

(a) La mampostería concertada se labrará á picón en paramento, lecho, sobre lecho y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme.

(b) No se admitirá mampuesto cuyo tizón sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como mínimo la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en las muros ó igual á las de las bequillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras y siempre mayor que ellas.

(c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes muros, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

Artículo 13

Mampostería ordinaria

(a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á detarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento.

(b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros; y cubirán tres (3) centésimas de metro cúbico como minimum.

Artículo 14

Ladrillo y teja

(a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin endiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad. Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

(b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Artículo 15

Cal común

(a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de caliza ó cualquiera otra substancia extraña. La cal viva deberá conservarse en pareja perfectamente seca y abrigada.

(b) Se apagará por el método ordinario en albercos de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en torronas y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezclas ordinarias. Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento.

(c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Artículo 16

Cales hidráulicas

Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland. Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que, apriéndolas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna, el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas. Se guardarán en pareses secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas. El ingeniero encargado de la obra indicará en las que deben emplearse unas ú otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Artículo 17

Yeso

(a) El yeso será de cocción reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en calucidos.

(b) Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado. La pasta deberá resultar siempre untuosa.

Artículo 18

Arenas

(a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo ó igual y sin mezclas de sustancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo. Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse.

(b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Artículo 19

Maderas

(a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, veteaduras, ni otros defectos que aosen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco.

(b) Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montañas respectivas para las distintas obras.

Artículo 20

Herrajes

El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinan.

Artículo 21

Mezclas

(a) La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

(b) La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena.

(c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina; pero de manera que fabricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo.

(d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación, pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas.

(e) Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Artículo 22

Hormigones

(a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. El machaqueo de la piedra se hará con almudena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

(b) Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y la mezclas, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla.

(c) La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batida y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejen los buenos principios de construcción é indique el ingeniero encargado. Dicha operación durará todo el tiempo necesario

para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras.

(d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Artículo 23

Encachados y rastrillos

(a) Los encachados se construirán de piedra caliza de las mismas condiciones que la de mamposterías y sus dimensiones serán: tizón precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta.

(b) Los rastrillos se construirán con piedras corrales ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Artículo 24

Firme

Calidad de la piedra para el firme y acopios

(a) La piedra para el firme y acopio será caliza dura procedente de las canteras próximas á la línea.

(b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almudena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Artículo 25

Machaqueo

El machaqueo se efectuará con almudena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre cuatro y seis centímetros.

Artículo 26

Recebo

El recebo será de arena silícea ó de granito descompuesto limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Artículo 27

Caso en que los materiales no sean de condiciones

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO TERCERO

De la ejecución de las obras

Artículo 28

Obras de tierra

Desmontes

(a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del ascenso que determine el ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración.

(b) Si en la ejecución de esta clase de

obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

Artículo 29

Terraplenes y pedraplenes

(a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

(b) Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material.

En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios, si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la obra, sea siempre de tierra aumentando su espesor si por la cota fuera necesario.

(c) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y ripiando los intersticios para que queden perfectamente trabados.

(d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno.

(e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del ingeniero.

Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si esto no bastase se recurrirá al empleo de pisones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Artículo 30

Zanjas de préstamos

En los casos que se ejecuten los terraplenes con préstamos precedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el ingeniero.

Artículo 31

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Artículo 32

Caballeros

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán

por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el ingeniero.

Artículo 33

Cunetas

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando la esté en trincheras ó cuando se halla establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Artículo 34

Refino de las obras de tierra

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud.

Estos refinos se harán siempre recorriendo y no recorriendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Artículo 35

Obras de fábrica

Replanteo

(a) El ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el ingeniero subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el ingeniero subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

(b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmará el ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

(c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen ó anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas.

A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halla descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándose en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el ingeniero ó subalterno por él delegado.

Artículo 36

Cimientos

(a) Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes efrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibiará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas

no tengan más superficie en la parte inferior que la notada en los planos, ó señalada en los estados de ubicación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme, el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales.

Después de reconocido por el ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

(b) Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que ores más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometiéndose en este particular á cuanto le prevenga por escrito el ingeniero encargado de las obras.

(c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarle para obtener la seguridad necesaria.

Artículo 37

Cimientos no previstos

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieren en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Artículo 38

Ejecución de la fábrica de sillería

(a) Labrada la piedra de sillería se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezola.

La capa de mezola antes de sentar el sillar será por lo menos de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se echarán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras.

(b) Para sentar los sillares se empezará por presentarles sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas, de igual altura.

Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojando las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mezola fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebasando la mezola excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido.

Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el mínimum de su distancia veinte (20) centímetros.

(c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente, á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y un a

vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

(d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezola, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillería en muros, y cuidando de que no caiga mezola en el establadado ó cerros de las cimbras.

También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios. Para esta operación se taparán las juntas con filástica ú otra sustancia apropiada.

(e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueso que quede y se repartirá entre éstas y la clave; si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras.

Labrada la clave se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiéndola bien las contraclaves, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobrasilla del mismo.

Artículo 39

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada

La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas.

La capa de mezola para el asiento será de centímetro y medio (1'5) de espesor que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre las mampuestas.

Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

Artículo 40

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezola

(a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándose, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros.

Todos los mampuestos se sentarán según los lechos de cantera, á mata juntas y á baño flotante de mezola que se hará rebasar por todas partes, golpeándose con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alveos ni garretes.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud.

Se completará el macizo rellinando los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezola y ripiando bien los pequeños intersticios con rejas introducidas á golpe de marti-

lle, evitando así las grandes bolsas de mezola.

En los paramentos visibles no se revelarán las juntas mientras no lo ordene así el ingeniero encargado de la obra.

(b) Las muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se cruzará próximamente de metro en metro de altura.

La longitud de estos tramos la determinará el ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Artículo 41

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco

La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los lechos de cantera cuando éstos sean de bancos.

Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizenes en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro.

Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alveos ni garrotes.

Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo. Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á fuera, y todas las huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retocándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos.

Como los muros de mampostería ordinaria con mezola, se cruzarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos, se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Artículo 42

Ejecución de la fábrica de ladrillo

(a) Antes de sentar el ladrillo en obras se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezola, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á baño flotante de mezola y por hiladas horizontales: colocado el ladrillo sobre el tendel se frota contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin remperle con el mango del palustre.

El grueso de los tendeles no pasará de ocho (8) milímetros.

Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace.

(b) En los tabiques de penderete se unirán los ladrillos con una capa de yeso blando, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros. Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas también.

Artículo 43

Ejecución de la fábrica de hormigón

El empleo del hormigón se hará vertiéndole por espas de veinte (20) centímetros de espesor bien apisonadas con pieña hendida, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refluir la mezola.

Artículo 44

Ejecución de la chapa de hormigón

Se empezará por descarnar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) á quince (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezola hidráulica de una (1) centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivas. La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

Artículo 45

Lengadas de tierra sobre las bóvedas

Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor por lo menos, bien apisonada.

Artículo 46

Ejecución de los encachados

Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas regularizando el efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los pliegos ó que determine el ingeniero.

Artículo 47

Descimbramiento

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho, hasta después de verificado el descimbramiento.

Artículo 48

Retundido y revoque de las juntas

(a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

(b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, defectos de los materiales y otros semejantes.

(c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descorsando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mezola fina y encozada que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustre. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prescindiendo únicamente del pulimento. El ingeniero designará la clase de mezola que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Artículo 49

Montes

(a) En las inmediaciones de las obras de fábrica, se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria. En esta montea se hará el aparejo ó despiece definitivo y de ella se sacarán todas las plantillas, en madera, reforzadas con hierro ó bien de solo este metal, debiendo conservarse la montea durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo.

(b) La montea se construirá apisonando la tierra por medio de damas, cahn-

de encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso. La superficie, sobre la que se dibuje el aparejo, deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Artículo 50

Cimbras

(a) El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al ingeniero encargado de la obra para que éste le preste su aprobación, ó lo modifique, si así lo creyese conveniente.

(b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la montea, con toda precisión, cortando los empalmes y encuentros de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

Artículo 51

Andamios

Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, atendiendo, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diecisiete (17) del pliego de condiciones generales.

Artículo 52

Firme

Orden de ejecución

No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recabo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Artículo 53

Consolidación del firme

(a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro comprésor cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos.

(b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recabo para pasar el cilindro con su carga máxima, y se continuará la operación echando más recabo y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo.

(c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindro se continuará hasta tanto que el peso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyos llantos tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Artículo 54

Obras accesorias

Empedrados

(a) La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquéllos la conveniente para dar salida á las aguas.

(b) La piedra que los constituye tendrá un tizón medio de veinte (20) centímetros y se sentará sobre una capa de

arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Artículo 55

Enlosado

Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezola, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras. Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resellos en las juntas.

Artículo 56

Entarimado

(a) Los entarimados se formarán con soleras de madero; espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machihembradas á ranura y lengüeta y tendrán toda la longitud de las piezas.

(b) Cada tabla irá sujeta sobre todas las durmientes en que se apoye, con dos puntas de París de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutidas en ella las cabezas, pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento.

(c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de enlosadas en obra.

Artículo 57

Armaduras y tejado

(a) Sobre los muros de las casillas debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubición; los ensamblajes y uniones de las piezas estarán hechas con esmero y exactitud.

(b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas se open cuando menos una tercera parte de su longitud.

Las filas correspondientes al caballete, aleros y extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, tornándolas con mezola hidráulica, así como las líneas de cobijas que correspondan á cada metro de longitud.

Artículo 58

Enfoscado

(a) El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezola hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y grietas quedan completamente rectos.

(b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

(Continúa en número extraordinario)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1877.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pias.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.
Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 5 de Mayo de 1910

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

SUBASTA

(Conclusión)
Artículo 59

Enlucidos y blanqueos

Todos los paramentos interiores se enlucirán con yeso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior, para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yeso fino á 1'5 centímetros.

Artículo 60

Cielos rasos

Los cielos rasos se harán clavando carrizos ó listas entomizadas en las viguetas, guarnecidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Artículo 61

Puertas y ventanas

(a) Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casas de peones omnívoros, se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado.

Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud.

(b) Cada puerta irá prevista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la inferior de la hoja fija.

(c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente.

Las que dan paso á las habitaciones, llevarán su cerrojo de gencho.

(d) Las ventanas y vidrieras irán previstas de fallebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas.

(e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres visagres de longitud distinta, según su importancia.

(f) Las ventanas serán defendidas

per rejas de barrotes de cuadrado, de dos (2) centímetros de lado que deberán ir empotrados y sujetos en las mechetes.

(g) Todo el herraje será de construcción esmerada y se sujetarán con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de las clavos para este objeto.

(h) Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al ingeniero encargado, para su aprobación.

Artículo 62

Vidriería

Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templados y perfectamente planos.

Se sentarán directamente sobre los rebajes dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata y se recibirán sus bordes con masilla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

Artículo 63

Pintura

Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejas. Se dará primero una mano de imprimación y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las faltas que tenga la madera. Luego de seca esta mano y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva. El color de la pintura será elegido por el ingeniero encargado de las obras.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 64

Modo de abonar los desmontes

Los desmontes necesarios para ejecutar la explotación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del Capítulo segundo (2.º)

del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballerías de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Artículo 65

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes

Los terraplenes y pedraplenes, se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Artículo 66

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 67

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación

En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descosaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Artículo 68

Excavación para cimientos

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballerías ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Artículo 69

Definición del metro cúbico de obra de fábrica

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 70

Maderas para cimbras y andamios

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planes y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Artículo 71

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos

El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla

comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Artículo 72

Modo de abonar el metro lineal de afirmado

(a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

(b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Artículo 73

Modo de abonar los acopios de conservación

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cúbico métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el ingeniero.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras

Des (2) meses después del comienzo de cada obra de fábricas, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que, en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrato deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Artículo 75

Plazo de garantía

El tiempo de garantía será de seis meses, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábricas, afirmado y demás que comprende el contrato, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Artículo 76

Orden de ejecución de los trabajos

Los trabajos se efectuarán en la forma que prescriba el ingeniero encargado de las obras.

El tiempo de ejecución será el de dos años.

Artículo 77

Acopios de la recepción definitiva

Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar . . . metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada del tamaño de . . . centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de malecones, á la distancia que designe el ingeniero, y

serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Madrid once de Marzo de mil novecientos diez.

El ingeniero autor del proyecto, Angel Soriano.

Examinado

El ingeniero jefe, Julián Fernández Argente.

PLIEGO DE

CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

para contratar mediante subasta pública

Las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villavieja á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada.

Sección de Pinto Fuenlabrada Primera

El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Segunda

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesetas setenta y un céntimos.

Tercera

No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo once de la Instrucción de veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.

Cuarta

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta

Transcurrida el plazo de diez días no se ha promovido reclamación alguna en la información pública anunciada con arreglo á lo prevenido por el artículo veintinueve de la instrucción citada.

Sexta

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación el cinco por ciento del presupuesto de contrata, ó sean seiscientos setenta y ocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Séptima

La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava

En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo diecisiete de la citada instrucción.

Novena

Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comuniqué al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del referido presupuesto, ó sean pesetas mil trescientas cincuenta

y siete pesetas con diecinueve céntimos en metálicos ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo trece de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima

La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de trece de Marzo de mil novecientos tres.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que hecha la liquidación definitiva y declarada exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo sesenta y cinco del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirase á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima

A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de seis meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera

El importe á que ascienda este servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo el primero con la cantidad consignada en el presupuesto vigente y el resto en tres anualidades siguientes.

Décimocuarta

Se abonará mensualmente el contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo treinta y seis del pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta

Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso administrativa, que marca el artículo veinticuatro de la referida Instrucción de mil novecientos cinco.

Décimosexta

El contratista se someterá, además de

á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, en todo aquello que no está previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimo séptima

Es de cuenta del Contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimo octava

Con arreglo al párrafo tercero del artículo treinta y siete de la ley de Presupuestos de treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del Contratista.

Décimo novena

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de veinte de Junio y doce de Julio de mil novecientos dos, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

Primero. La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, que habita en enterado del anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se hace á pública subasta las obras de transformación en camino vecinal, de la carretera provincial de Villavieja á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, sección comprendida entre Pinto y Fuenlabrada se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llenando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid diez y siete de Marzo de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección de Fomento, Florencio Alonso.

Sesión de 21 de Marzo de 1910

La Comisión provincial con la debida declaración de urgencia, acordó prestar su conformidad al proyecto presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villavieja á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, Sección de Pinto á Fuenlabrada, introduciendo en el pliego de condiciones las modificaciones siguientes:

El plazo para la ejecución de la obra será de dos años en vez de uno.

El pago se hará en cuatro ejemplares, en el primero por la misma cantidad de

cinco mil pesetas figuradas en el presupuesto para este objeto y en los tres años sucesivos prorrateando el resto; y la fianza será del importe de una anualidad con arreglo á los tipos de instrucción.

El vicepresidente,
Alfonso Cernuda.

El secretario,
Simón Viñales.
(E.—191.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintiseis de Marzo último, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 300 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinticinco de Mayo de mil novecientos diez á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y

al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo»).

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle del Ventorrillo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: al precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.
(E.—188.)

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintinueve de Abril anterior, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle de San Dámaso, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día once de Junio de mil novecientos diez á las doce en la primera Casa Consistorial plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento en metálico y dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de 10 días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del derribo de la casa núm. 8 de la calle de San Dámaso).

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la calle de San Dámaso con acceso á la plaza del Resto, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.
(E.—189.)

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintiseis de Marzo último, contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la Carrera de San Francisco, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de 175 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 350 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al excelentísimo Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el pla-

zo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid tres de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del derribo de la casa número ocho de la carrera de San Francisco.

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número ocho de la carrera de San Francisco, anunciada en el LETIN OFICIAL de la provincia del día de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma el precio tipo ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

Fecha y firma del proponente.
(E.—190.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1910

Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Príncipe Alfonso.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 27 de Abril de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

TRIBUNAL SUPREMO

En virtud de decreto del señor Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Ramón Aenlle Loreda, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no

verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

El juez decano,
V.º B.º

Alberto Vela y López.

El Secretario,
Eduardo de Olavarrista.

Reproducido (A.-161.)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de amojonamiento de montes

Aprobado por Real orden de veintinueve de Abril último el proyecto de amojonamiento de los montes números veinticuatro y treinta y dos del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Pinar de la Barranca» y Pinar y Agregados de Cercedilla de las propiedades de Navacerrada y Cercedilla respectivamente, el día ocho de Junio próximo, á las once, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito forestal (Prado, veintisiete, segundo), la subasta para la adjudicación de las obras, bajo el tipo de 7.057.09 pesetas.

Para conocimiento de los licitadores, se hace presente que el pliego de condiciones facultativas y económicas, así como el presupuesto y planes en que van señalados los sitios en que han de ser colocados los hitos y señales, están de manifiesto en esta Jefatura.

Las licitaciones se harán sujetándose al modelo de proposición que á continuación se fija.

Madrid cuatro de Mayo de mil novecientos diez.

El ingeniero jefe,
Ramón del Río.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... según cédula personal núm..... entablado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras precisas al amojonamiento de los montes «Pinar y Agregados» de Cercedilla y «Pinar de la Barranca» de Navacerrada, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).
(E.-192.)

PROVINCIA DE GERONA

Administración principal de Aduanas

PORT BOU

ANUNCIO

Per el presente segundo y último aviso se cita al súbdito francés D. Gascon Baille, que como agregado al servicio de movimiento de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alíante, fijó su residencia en Madrid en el año de 1907, é impartió por esta Aduana un mobiliario con franquicia condicional, con declaración núm. 11.895 de dicho año, para que por

sí ó persona autorizada justifique en la forma prevenida en el art. 138 de las ordenanzas de Aduanas su residencia en España durante los dos últimos años, previniéndole que de no hacerlo así se hará efectiva la fianza prestada.

Port-Bou 28 de Abril de 1910.—Luis Monge.

(Núm. 1.193.) (O.—95.)

Asociación general de ganaderos DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las 10 de la mañana en la Casa de la Asociación, calle las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, pedrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que les representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1910. El secretario general, Marqués de la Frontera.

(Núm. 967.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

Por el presente y á virtud de lo dispuesto en providencia de la sala primera de este Tribunal se empieza á D. Francisco Fernández Villagas, para que en el término de treinta días comparezca ante la misma por sí ó debidamente representado á usar de su derecho en el recurso de revisión de la sentencia dictada en la cuenta de Tesorería central, correspondiente al mes de Agosto de mil ochocientos noventa y seis que le condenó al pago de mil pesetas cuyo recurso ha sido interpuesto por el Ministerio Fiscal.

Madrid uno de Febrero de mil novecientos diez.—V.º B.º El presidente, Meriáno Catalina.—El secretario de la Sala, Alejandro Benito y Curto.

Es copia, Alejandro Benito y Curto.
Núm. 1.157.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juegados de 1.ª instancia HOSPITAL

En el juicio verbal seguido á instancia de Don Francisco Casillos Oliver, contra Don Francisco Ruiz Aranda, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez el señor Don Federico Grande y Cortés, juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto estos autos que se sustanciaban por los trámites del juicio verbal, á instancia del

precurador Don Fernando Flores Medina á nombre de Don Francisco Casillos Oliver, vecino de Vivero, coronel retirado, en su propio nombre contra Don Francisco Ruiz Aranda, declarado en rebeldía por ignorarse su domicilio, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo, que debo declarar y declarar nulo el contrato de préstamo celebrado por Don Francisco Ruiz Aranda y Don Francisco Casillos Oliver, consignado en pagaré de dos de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, y en su consecuencia se reduce la obligación de pago de la suma recibida á ciento veinticinco pesetas y el interés normal á razón del ocho por ciento anual desde que principiaron á devengar se hasta la fecha de la interposición de la demanda importante ciento cincuenta y seis pesetas, ó sea doscientas ochenta y una pesetas per ambos conceptos que continuarán retenidos á disposición del señor Ruiz Aranda, entregando el resto de la retenida al demandante, levantándose por consiguiente tal sentencia y condenando á las partes á estar y pasar por tales declaraciones.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado y con expresa condena de costas al Sr. Ruiz Aranda, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Grande.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de ser notificada al demandado, de domicilio desconocido, don Francisco Ruiz Aranda, pongo la presente en Madrid á tres de Mayo de mil novecientos diez.

El escribano,
González del Rivero.
(A.—184.)

Juegados municipales COLLADO VILLALBA

Don Benito Balbuena Martín, juez municipal de Collado Villalba.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Tribunal municipal.—Don José Silva, juez suplente.—Joaquín Berrocal.—Pedro Zorra.—En la villa de Collado Villalba á quince de Marzo de mil novecientos diez. Los señores del Tribunal municipal que al margen se expresan, vistos los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Toribio Rodríguez Seria, de esta vecindad, mayor de edad, ganadero, contra el vecino de Madrid D. Julián Pérez Bermejo, también mayor de edad, industrial, sobre pago de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Julián Pérez Bermejo, como litigante rebelde, á que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga á D. Toribio Rodríguez Seria las cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos que le adeuda, y así mismo le condenamos al pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante en su persona y al demandado en estrados con inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Silva.—Joaquín Berrocal.—Pedro Zorra.—Rubricado.

Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal que la autorizan celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifique.—Adolfo de Torre.—Rubricado.

Collado Villalba dieciocho de Marzo de mil novecientos diez.

Benito Balbuena.
El secretario,
Adolfo de Torre.
(A.—183.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Eudisia González Nicolás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de Mayo, próximo á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 402 de 1910 bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.166.) (B.—957.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Matías Ocasio Aguilar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 207 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.167.) (B.—958.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Fuentes Gerola, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de Mayo próximo á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 344 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid de 16 Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.168.) (B.—959.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Mayo próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 467 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 1.169.) (B.—960.)

ESCOKIAL DE ABAJO

Pérdida

Han sido robadas ó extráidas el día veintiséis del pasado Abril dos barras. Una grande, pelo color ceniza, herrada de las dos menas esquilada. Otra de dos años del mismo pelo, almendrada de atrás.

Razón Monte «Las Zorreras».
(A.—182.)